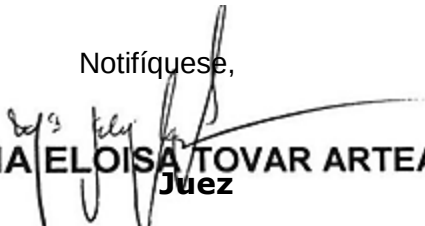


RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, cuatro de julio de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que el **Banco de Bogotá**, ha hecho caso omiso al cumplimiento de la medida de embargo en este asunto decretada argumentando la inembargabilidad de los recursos, desconociendo la orden de retención de dineros contenida en el oficio circular No. 176 del 02/03/2021, y las demás que sobre el particular se han remitido, ignorando su deber de acatar las órdenes judiciales, se dispone, entonces, **requerir al Jefe de Centro de Embargos-Gerencia Operativa Atención a entes Externos** de la entidad antes mencionada en la ciudad de Bogotá, para que a la brevedad posible proceda a la ejecución de la medida cautelar que se le impartiera, tomando nota del embargo petitionado y colocando los dineros a disposición del presente proceso de manera inmediata, toda vez, que ante un eventual caso de improcedencia de la medida es a la parte ejecutada a quien le corresponde alegar y demostrar la inembargabilidad de sus cuentas, so pena de incurrir en causales de sanción determinadas en el Art. 44 numeral 3 del C.G.P., teniendo en cuenta que el crédito a pagar corresponde a obligación de carácter laboral y se encuentra a la espera de su cancelación.

De igual manera, se dispone requerir a la señora **Yudy Alexandra Ibáñez Tovar**, Auxiliar de Operaciones-Gerencia Operativa Atención a Entes Externos de la mencionada entidad en la ciudad de Bogotá, al correo electrónico yibane2@bancodebogota.com.co, para que de manera inmediata informe a este juzgado el nombre completo del Jefe Centro de Embargos, Gerencia Operativa Atención a Entes Externos de esa entidad en la ciudad de Bogotá.

Líbrese los oficios respectivos.

Notifíquese,

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Juez

Rad. 2019-00073